TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 172369

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2589 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPÓSITO Y FÁBRICA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA NUTRICIÓN ANIMAL – ADECUACIÓN AMBIENTAL" DE LA FIRMA KUÑATAI PORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGOR HELIO TORMENA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS N° S08/3717, 3054, PADRONES N° 4070, 3430, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUENTE KYJHA DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

Asunción, 22 de Diciembre de 2016.-

VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 11.857/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto Aguero con Reg. CTCA Nº I – 590, del Proyecto "DEPÓSITO Y FÁBRICA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA NUTRICIÓN ANIMAL – ADECUACIÓN AMBIENTAL" DE LA FIRMA KUÑATAI PORA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR IGOR HELIO TORMENA, EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCAS N° S08/3717, 3054, PADRONES N° 4070, 3430, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUENTE KYJHA DISTRITO DE FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1467 /15 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en depósito y fábrica de alimentos balanceados para nutrición animal.

Que, el proponente presento todos documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

Art. 1° **Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente

Art. 2° **Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 5° **La presente** DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 6° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° **La presente** Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 172369 (Ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y nueve)**.

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GRAL. DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales